



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**RADICACIÓN 11001400306620190131600
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2020

Será el caso entrar a proferir sentencia anticipada, si no se advirtiera que el inmueble objeto de hipoteca no se encuentra embargado como lo exige el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, el proceso sale del despacho y por ende, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., proceda a allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca (con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20540951) en donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 AGO 2020 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria**